

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 030-2008-MDC

Cayma, 2008 mayo 15

### EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAYMA

#### POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Cayma en Sesión Ordinaria del 15 de mayo del 2008.

#### CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194 de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680 establece que las municipalidades son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, es función específica de los gobiernos locales en materia de población y participación vecinal fomentar su bienestar, siendo de su competencia organizar y administrar la prestación de los servicios públicos esenciales, como es el caso del Registro Civil.

Que, las Municipalidades dentro de su política de tratamiento social con su comunidad brinda facilidades a sus vecinos para que regularicen su estado civil mediante la celebración del matrimonio comunitario y con ello coadyuvar al fortalecimiento de la Unidad Familiar como célula básica de la sociedad.

Que, el Artículo 233 del Código Civil establece que la regulación jurídica de la familia tiene por finalidad contribuir a su consolidación y fortalecimiento en armonía con los principios y normas proclamados en la Constitución Política del Estado.

Que, mediante documento de fecha 05 de mayo del 2008, la Gerencia de Promoción del Desarrollo, solicita aprobación para la celebración de Matrimonio Civil Comunitario programado para el día 17 de mayo del año en curso, proponiendo el costo de la venta del Expediente para Matrimonio en la suma de S/. 20.00 (Veinte con 00/100 Nuevos Soles), debiendo cumplir los contrayentes con los requisitos establecidos.

Que, al efecto, la Gerencia de Planificación, Presupuesto, Racionalización y Estadística ha emitido el Informe N° 266-2007-MDC-GPPRE mediante el cual otorga la factibilidad presupuestaria para la realización del Matrimonio Civil Comunitario, afectándose la Fuente de Financiamiento Recursos Directamente Recaudados hasta por la suma de S/. 1,500.00 (Mil Quinientos con 00/100 Nuevos Soles).

Que, el artículo 9 inciso 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 señala que el Concejo Municipal tiene facultad para crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos conforme a ley.

#### POR TANTO:

Estando a lo expuesto y de acuerdo a lo aprobado por el Pleno del Concejo Municipal en Sesión Ordinaria N° 033-2008-MDC del 14 de mayo del 2008, ha acordado emitir la presente

**ORDENANZA:**

**ARTICULO PRIMERO.- AUTORIZAR** la celebración del "Primer Matrimonio Civil Comunitario 2008", a realizarse el día 17 de mayo del 2008 en la Parroquia San Pablo de Buenos Aires.

**ARTICULO SEGUNDO.- ESTABLECER** que los contrayentes que participen en el "Primer Matrimonio Civil Comunitario 2008", abonen la suma de S/. 20.00 (Veinte con 00/100 Nuevos Soles) como único pago por Expediente Matrimonial.

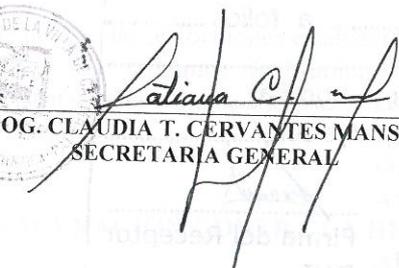
**ARTICULO TERCERO.-** Los contrayentes que participen, deberán presentar los siguientes documentos:

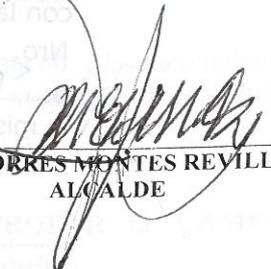
- Partidas de Nacimiento originales recientes de ambos contrayentes.
- Declaración Jurada de domicilio.
- Certificados Médicos de los contrayentes
- Copia simple de D.N.I. y Libreta Militar de los contrayentes
- Dos testigos (no parientes) debidamente identificados.
- Recibo de pago por derecho de trámite (expediente de matrimonio).

**ARTICULO CUARTO.- DISPENSAR** a los contrayentes participantes del "Primer Matrimonio Civil Comunitario 2008", de la publicación de los Edictos Matrimoniales, sin perjuicio que la Municipalidad proceda a efectuar la difusión y publicación que corresponda.

**ARTICULO QUINTO.- ENCARGAR** el cumplimiento del presente a la Jefatura de Registros Civiles y a la Jefatura de Relaciones Públicas e Imagen Institucional de esta Municipalidad, quienes deberán realizar las acciones necesarias para cumplir con los fines encargados.

**Regístrese, comuníquese, cúmplase y hágase saber**

  
ABOG. CLAUDIA T. CERVANTES MANSILLA  
SECRETARIA GENERAL

  
ULISES TORRES MONTES REVILLA  
ALCALDE